

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bituima-Cundinamarca, veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2019-00058
DEMANDANTE: HIRMA INES BUITRAGO ARDILA
DEMANDADOS: JOSE ANCIZAR CRISTANCHO GONZALEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial SE PROCEDE A FIJAR NUEVA FECHA, este despacho

RESUELVE

Fijar nueva fecha para la audiencia inicial de que trata el Art 372. 392 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO , A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengam preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, e inspección judicial.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL	
SECRETARIA BITUIMA, 30 de JUNIO de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha.	
SECRETARIO	
NALLITH ARRIETA D	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

RAMA JUDICIAL



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bituima-Cundinamarca, VEINTINUEVE (29) de JUNIO del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICADO: 2019-00059

DEMANDANTE: YULI CONTRERAS BUITRAGO

DEMANDADOS: JOSE ANCIZAR CRISTANCHO GONZALEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial SE PROCEDE A FIJAR NUEVA FECHA, este despacho

RESUELVE

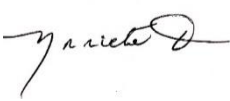
Fijar nueva fecha para la audiencia inicial de que trata el Art 372 Y 392 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL	
SECRETARIA BITUIMA, 30 de JUNIO de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha.	
SECRETARIO	
NALLITH ARRIETA DAGER	

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, VEINTINUEVE (29) de junio del dos mil VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

RADICADO: No. 2021-00019.

SOLICITANTE: CRISTIAN FERNANDO VARGAS LA VERDE Y DIANA MILENA ORJUELA VELASQUEZ.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a examinar la demanda que antecede reúne los requisitos de ley, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la anterior demanda de **matrimonio civil de los señores CRISTIAN FERNANDO VARGAS LA VERDE Y DIANA MILENA ORJUELA VELASQUEZ**, identificados con cedula de ciudadanía 1.026.250.148 de Bogotá y 1000.787.816 de Florencia Caquetá

SEGUNDO: *Reunidos como están los requisitos legales. para la celebración del matrimonio civil de CRISTIAN FERNANDO VARGAS LA VERDE Y DIANA MILENA ORJUELA VELASQUEZ, señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M) del día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL 2021 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA, con la intervención de los testigos*

El Juez

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA
Bituima, TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 0009 de
esta misma fecha.
La Secretaria

NALLITH ARRIETA DAGER

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Bituima , Cundinamarca, junio veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2021-0020
DEMANDANTE: DELIO GARZON RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. JOSE RICARDO HERNANDEZ GARZON
DEMANDADOS: MARCO FIDEL SERRANO DELGADO

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 385 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BITUIMA, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor, **DELIO GARZON RODRIGUEZ identificado con C.C. 19.057.957** contra, **MARCO FIDEL SERRANO DELGADO** sobre EL inmueble denominado “**Finca el Engaño**”, con una cabida superficial de doce M2 (**12 MTS2**), , ubicado en la vereda Montaña de este municipio, distinguido con la matricula inmobiliaria No.156-49842.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 385 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR Al **DR. JOSE RICARDO HERNANDEZ GARZON** en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BITUIMA – CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 009. La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy TREINTA(30) a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, NALLITH ARRIETA DAGER
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bituima-Cundinamarca, veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2019-00058
DEMANDANTE: HIRMA INES BUITRAGO ARDILA
DEMANDADOS: JOSE ANCIZAR CRISTANCHO GONZALEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial SE PROCEDE A FIJAR NUEVA FECHA, este despacho

RESUELVE

Fijar nueva fecha para la audiencia inicial de que trata el Art 372. 392 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO , A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, e inspección judicial.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL	
SECRETARIA BITUIMA, 30 de JUNIO de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha.	
SECRETARIO	
NALLITH ARRIETA D	

RAMA JUDICIAL



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

Bituima-Cundinamarca, VEINTINUEVE (29) de JUNIO del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICADO: 2019-00059

DEMANDANTE: YULI CONTRERAS BUITRAGO

DEMANDADOS: JOSE ANCIZAR CRISTANCHO GONZALEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial SE PROCEDE A FIJAR NUEVA FECHA, este despacho

RESUELVE

Fijar nueva fecha para la audiencia inicial de que trata el Art 372 Y 392 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el **día VEINTISIETE (27) DE JULIO, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad.

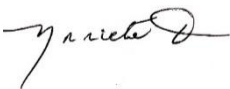
Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
SECRETARIA BITUIMA, 30 de JUNIO de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha.	
SECRETARIO	
NALLITH ARRIETA DAGER	

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Bituima , Cundinamarca, junio veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2021-0020
DEMANDANTE: DELIO GARZON RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. JOSE RICARDO HERNANDEZ GARZON
DEMANDADOS: MARCO FIDEL SERRANO DELGADO

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 385 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BITUIMA, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor, **DELIO GARZON RODRIGUEZ identificado con C.C. 19.057.957** contra, **MARCO FIDEL SERRANO DELGADO** sobre EL inmueble denominado “**Finca el Engaño**”, con una cabida superficial de doce M2 (**12 MTS2**), , ubicado en la vereda Montaña de este municipio, distinguido con la matricula inmobiliaria No.156-49842.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 385 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR Al **DR. JOSE RICARDO HERNANDEZ GARZON** en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BITUIMA – CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 009.La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy TREINTA(30) a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,  NALLITH ARRIETA DAGER
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

Bituima- Cundinamarca, veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA. PERTENENCIA DE PREDIO RURAL

RADICADO: NO. 2016-00032

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ

DEMANDADOS: MARIO TRIANA HERNÁNDEZ Y OTROS

A través de memorial presentado por la apoderada del demandante, solicita De conformidad con lo previsto en los artículos 286 y afines del Código General del Proceso y, según Nota Devolutiva, impresa el 8 de febrero de 2021, emitida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en la Matrícula Inmobiliaria No. 156-31239, en particular, conforme con lo previsto en el capítulo XI de la ley 1579 de 2012, que regula en su artículo 56 *el procedimiento para la matrícula de bienes adjudicados en proceso de prescripción adquisitiva del dominio*; solicito, efectuar las siguientes correcciones a la sentencia proferida en audiencia virtual, , con fecha octubre 29 del año 2020 y a fin de que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, sin más dilaciones registre la sentencia antes mencionada y dé cumplimiento conforme la parte resolutive de la providencia de adjudicación del inmueble a mi representado.

En consecuencia, el suscrito Juez promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO, folio 581; se cambie la palabra (actualizados), por la palabra “tomados” y queda: *tomados de la escritura 385 del 22 de agosto del 1923 de la Notaria de Anolaima Cundinamarca, adquiriente Campo Elías Hernández Vanegas.*

SEGUNDO: Corregir el Numeral QUINTO. Para corregir el error por omisión, solicito citarel artículo 56 de la ley 1579 de 2012 y en la parte final, después del área de **13 hectáreas y 6.262 mts.2.** incluir los linderos y queda como sigue: *“comprendido dentro de los siguientes linderos: se inició a la orilla de la quebrada siempre viva y/o Cacagual, pero no se encontró el mojón de piedra si no restos de un árbol denominado Mata de Guadua; se sigue hacia el occidente hasta dar con otro mojón de piedra el cual se identifica con la letra “C”; pero no se encontró este mojón, sí se encontró un mojón de piedra identificado con la letra “A”, al pie de un árbol Madre de Agua; siguiendo por esta misma cerca en dirección occidente se llega a otro mojón de piedra sin nombre al borde de una peña y un árbol de Guácimo pero no se encontró el mojón identificado con la letra E., se sigue por la cerca en posteria de madera y alambre de púas y por el lindero se encuentra un árbol de Higerón de muchos años, hasta llegar a la parte alta donde hay una piedra grande tipo laja, al pie de un árbol de Guácimo y no se encontró el mojón de piedra marcado con la letra H, de ahí por el barranco abajo a llegar al río Contador, de ahí se sigue por toda la rivera del río Contador hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Siempre Viva y/o Cacagual; y ahora por esta quebrada arriba hasta llegar al mojón de inicio.”* Junto con la casa de habitación construida en material de construcción, hierro, cemento, bloque y tejas de zinc, cultivos de agricultura y demás existentes en el predio.

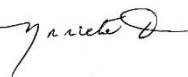
TERCERO: Corregir el Numeral SEXTO, incluir al final, el área y los linderos del predio “Finca El Cacagual Parte”: con área de **13 hectáreas y 6.262 mts.2.** “comprendido dentro de los siguientes linderos: *se inició a la orilla de la quebrada siempre viva y/o Cacagual, pero no se encontró el mojón de piedra si no restos de un árbol denominado Mata de Guadua; se sigue hacia el occidente hasta dar con otro mojón de piedra el cual se identifica con la letra “C”; pero no se encontró este mojón, sí se encontró un mojón de piedra identificado con la letra “A”, al pie de un árbol Madre de Agua; siguiendo por esta misma cerca en dirección occidente se llega a otro mojón de piedra sin nombre alborde de una peña y un árbol de Guácimo pero no se encontró el mojón identificado con la letra E., se sigue por la cerca en posteria de madera y alambre de púas y por el lindero se encuentra un árbol de Higuerón de muchos años, hasta llegar a la parte alta donde hay una piedra grande tipo laja, al pie de un árbol de Guácimo y no se encontró el mojón de piedra marcado con la letra H, de ahí por el barranco abajo a llegar al río Contador, de ahí se sigue por toda la rivera del río Contador hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Siempre Viva y/o Cacagual; y ahora por esta quebrada arriba hasta llegar al mojón de inicio.” Junto con la casa de habitación construida en material de construcción, hierro, cemento, bloque y tejas de zinc, cultivos de agricultura y demás existentes en el predio.*

Téngase por notificado, de la providencia dictada el día 29 de octubre del 2020 al abogado Jaime Adrián Rodríguez Pinzón: Sin recursos. La cual se celebró virtualmente con la asistencia del apoderado de los señores Hernández Rodríguez

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, <u>30/06/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>009</u> de esta misma fecha. SECRETARIA  NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, VEINTINUEVE (29) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-00039-0040

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Demandado: *García Reina Alinda del Pilar*

Accédase a la solicitud elevada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante del presente encuadernamiento. En consecuencia, por secretaría, ORDENESE EL embargo y retención de los dineros de la aquí demandada ***García Reina Olinda del Pilar***

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en fin suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posean los demandados en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DAVIVIENDA : notificacionesjudiciales@davivienda.com ;

BANCO DE OCCIDENTE : djuridica@bancooccidente.com.co;

BANCO AVVILLAS: notificacionesjudiciales@davivienda.com, de conformidad con el decreto 806 del 05 de junio del 2020 , las comunicaciones de embargos y desembargos podrán ser remitidos desde el correo institucional del juzgado y dirigidos a los correos de las entidades bancarias.

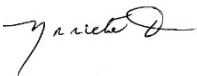
LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 7.874.709 MCTE).

Tener como dependientes judiciales de la apoderada Dra Norkia Mariela Méndez Galindo a los señores Sandra Catalina Ruiz Méndez y Andrés Felipe Ruiz Méndez, según lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y OFÍCIESE


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA BITUIMA, 30-06-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha.
SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA. PERTENENCIA DE PREDIO RURAL

RADICADO: NO. 2016-00032

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ

DEMANDADOS: MARIO TRIANA HERNÁNDEZ Y OTROS

A través de memorial presentado por la apoderada del demandante, solicita De conformidad con lo previsto en los artículos 286 y afines del Código General del Proceso y, según Nota Devolutiva, impresa el 8 de febrero de 2021, emitida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, en la Matrícula Inmobiliaria No. 156-31239, en particular, conforme con lo previsto en el capítulo XI de la ley 1579 de 2012, que regula en su artículo 56 *el procedimiento para la matrícula de bienes adjudicados en proceso de prescripción adquisitiva del dominio*; solicito, efectuar las siguientes correcciones a la sentencia proferida en audiencia virtual, , con fecha octubre 29 del año 2020 y a fin de que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, sin más dilaciones registre la sentencia antes mencionada y dé cumplimiento conforme la parte resolutive de la providencia de adjudicación del inmueble a mi representado.

En consecuencia, el suscrito Juez promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO, folio 581; se cambie la palabra (actualizados), por la palabra “tomados” y queda: *tomados de la escritura 385 del 22 de agosto del 1923 de la Notaria de Anolaima Cundinamarca, adquiriente Campo Elías Hernández Vanegas.*

SEGUNDO: Corregir el Numeral QUINTO. Para corregir el error por omisión, solicito citarel artículo 56 de la ley 1579 de 2012 y en la parte final, después del área de **13 hectáreas y 6.262 mts.2.** incluir los linderos y queda como sigue: *“comprendido dentro de los siguientes linderos: se inició a la orilla de la quebrada siempre viva y/o Cacagual, pero no se encontró el mojón de piedra si no restos de un árbol denominado Mata de Guadua; se sigue hacia el occidente hasta dar con otro mojón de piedra el cual se identifica con la letra “C”; pero no se encontró este mojón, sí se encontró un mojón de piedra identificado con la letra “A”, al pie de un árbol Madre de Agua;siguiendo por esta misma cerca en dirección occidente se llega a otro mojón de piedra sin nombre al borde de una peña y un árbol de Guácimo pero no se encontró el mojón identificado con la letra E., se sigue por la cerca en posteria de madera y alambre de púas y por el lindero se encuentra un árbol de Higerón de muchos años, hasta llegar a la partealta donde hay una piedra grande tipo laja, al pie de un árbol de Guácimoy no se encontró el mojón de piedra marcado con la letra H, de ahí por elbarranco abajo a llegar al río Contador, de ahí se sigue por toda la riveradel río Contador hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Siempre Viva y/o Cacagual; y ahora por esta quebrada arriba hasta llegar al mojón de inicio.”* Junto con la casa de habitación construida en material de construcción, hierro, cemento, bloque y tejas de zinc, cultivos de agricultura y demás existentes en el predio.

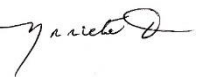
TERCERO: Corregir el Numeral SEXTO, incluir al final, el área y los linderos del predio “Finca El Cacagual Parte”: con área de **13 hectáreas y 6.262 mts.2.** “comprendido dentro de los siguientes linderos: *se inició a la orilla de la quebrada siempre viva y/o Cacagual, pero no se encontró el mojón de piedra si no restos de un árbol denominado Mata de Guadua; se sigue hacia el occidente hasta dar con otro mojón de piedra el cual se identifica con la letra “C”; pero no se encontró este mojón, sí se encontró un mojón de piedra identificado con la letra “A”, al pie de un árbol Madre de Agua; siguiendo por esta misma cerca en dirección occidente se llega a otro mojón de piedra sin nombre alborde de una peña y un árbol de Guácimo pero no se encontró el mojón identificado con la letra E., se sigue por la cerca en posteria de madera y alambre de púas y por el lindero se encuentra un árbol de Higuerón de muchos años, hasta llegar a la parte alta donde hay una piedra grande tipo laja, al pie de un árbol de Guácimo y no se encontró el mojón de piedra marcado con la letra H, de ahí por el barranco abajo a llegar al río Contador, de ahí se sigue por toda la rivera del río Contador hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Siempre Viva y/o Cacagual; y ahora por esta quebrada arriba hasta llegar al mojón de inicio.* Junto con la casa de habitación construida en material de construcción, hierro, cemento, bloque y tejas de zinc, cultivos de agricultura y demás existentes en el predio.

Téngase por notificado, de la providencia dictada el día 29 de octubre del 2020 al abogado Jaime Adrián Rodríguez Pinzón: Sin recursos. La cual se celebró virtualmente con la asistencia del apoderado de los señores Hernández Rodríguez

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, <u>30/06/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>009</u> de esta misma fecha. SECRETARIA  NALLITH ARRIETA DAGER

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, VEINTINUEVE (29) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-00039-0040

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Demandado: *García Reina Alinda del Pilar*

Accédase a la solicitud elevada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante del presente encuadernamiento. En consecuencia, por secretaría, ORDENESE EL embargo y retención de los dineros de la aquí demandada ***García Reina Olinda del Pilar***

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en fin suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posean los demandados en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DAVIVIENDA : notificacionesjudiciales@davivienda.com ;

BANCO DE OCCIDENTE : djuridica@bancodeoccidente.com.co;

BANCO AVVILLAS: notificacionesjudiciales@davivienda.com, de conformidad con el decreto 806 del 05 de junio del 2020 , las comunicaciones de embargos y desembargos podrán ser remitidos desde el correo institucional del juzgado y dirigidos a los correos de las entidades bancarias.

LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 7.874.709 MCTE).

Tener como dependientes judiciales de la apoderada Dra Norkia Mariela Méndez Galindo a los señores Sandra Catalina Ruiz Méndez y Andrés Felipe Ruiz Méndez, según lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y OFÍCIESE

ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA BITUIMA, 30-06-2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha.

SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

